



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3
LEON**

SENTENCIA: 00156/2024
UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
SAENZ DE MIERA, N° 6
Teléfono: 987296673 Fax: 987895255
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MFP

N.I.G: 24089 45 3 2024 0000341
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000123 /2024 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª [REDACTED]

PROCURADORA
FECHA DE NOTIFICACION
29.10. 2024

A

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 123/2024

SENTENCIA

En León, 28 de octubre de 2024.

Visto, por Doña Marta Fiuza Pérez, Magistrada titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de León, los autos seguidos ante este Juzgado por los trámites del procedimiento abreviado con el núm. 123/2024, entre:

PARTE ACTORA: [REDACTED].
LETRADO: [REDACTED].

PARTE DEMANDADA: Ayuntamiento de Ponferrada.
LETRADO: [REDACTED].
PROCURADORA: [REDACTED].

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA OBJETO DE RECURSO:

- a) Resolución sancionadora de 22 de abril de 2024, dictada en el Expediente 076/so/2024 (ref. MGF/jmma).
- b) Resolución sancionadora de 6 de junio de 2024, dictada en el Expediente 077/so/2024 (ref. MGF/jmma).
- c) Resolución sancionadora de 6 de junio de 2024, dictada en el Expediente 078/so/2024 (ref. MGF/jmma).

CUANTIA: 1.800 €.

PRETENSIÓN DE LA ACTORA: Se dicte sentencia por la que:



a) Declare nulas y no conformes a derecho las resoluciones sancionadoras impugnadas y dictadas en los expedientes 076/SO/2024, 077/SO/2024 y 078/SO/2024.

b) Condene a la Administración demandada a estar y pasar por este pronunciamiento y al pago de las costas procesales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Letrado [REDACTED], en nombre, representación y defensa de [REDACTED], presentó demanda, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado, contra la actuación administrativa reseñada en el encabezamiento, en la que -tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que consideró aplicables-, concluyó solicitando la estimación de sus pretensiones, en los términos expresados.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se acordó sustanciarlo por el cauce del procedimiento abreviado, reclamar el expediente administrativo y señalar día y hora para la celebración de la vista, que se desarrolló con el resultado que consta en el soporte audiovisual que contiene la grabación del juicio, en el que la actora ratificó su demanda y la Administración demandada interesó su desestimación, practicándose las pruebas propuestas y admitidas en dicho acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora formula recurso contra tres resoluciones administrativas sancionadoras: la primera dictada en fecha 22 de abril de 2024, dictada en el Expediente 076/SO/2024, la segunda dicta en fecha 6 de junio de 2024, dictada en el Expediente 077/SO/2024 y la tercera y la última de la misma fecha dictada en el Expediente 078/SO/2024.

Los motivos de impugnación se fundamentan en la vulneración de la presunción de inocencia.

El Ayuntamiento de Ponferrada solicita la confirmación de las resoluciones impugnadas.

SEGUNDO.- Las tres sanciones derivan de los hechos denunciados el día 8 de febrero de 2024. Este día los agentes de la Policía Local de Ponferrada identifican al recurrente en la Avenida La Puebla dirección calle Rañadero. En el momento de realizar la precitada identificación se observa que porta varios botes de spray de diferentes tonos y casi todos vacíos, que coinciden con las pintadas que se realizaron en la Avenida América número 26, 28 y 82.



En la ratificación de los agentes de la Policía Local de Ponferrada afirman lo siguiente: los botes de spray que porta el recurrente están vacíos y los colores son similares a los que se utilizan en las pintadas; se identifica la firma en la pintada; y que existen testigos que han identificado a jóvenes de la misma apariencia.

Estos tres elementos, sirven de prueba de cargo en los tres expedientes.

TERCERO.- El recurso debe ser estimado por las razones siguientes:

No existe prueba de cargo suficiente. En primer lugar, en las fotografías que acompañan las diferentes denuncias, se dice que se identifica la firma de las diferentes pinturas, pero no se señala cual es la firma. A todo esto hay que sumar que según parece existen otras intervenciones y otros agentes identifican esa firma, por otras intervenciones, pero no se comparan unas con otras para afirmar que es la misma. En segundo lugar, no existe en la denuncia una descripción de los botes de spray, y concretamente lo que se refiere a los colores de manera que como en el caso anterior no se puede comparar los colores de pintadas que aparecen en los paramentos de la Avenida América número 26, 28 y 82 de Ponferrada y los que portaba el recurrente. Por otra parte, no se puede considerar que el hecho de que los mismos estén vacíos sea una prueba de cargo suficiente puesto que el recurrente ha manifestado que se ha realizado las pintadas en otra zona (antiguos lavaderos de la MSP) por lo que el hechos de estar vacíos se pueda atribuir a otras pintadas. En tercer lugar, por lo que se refiere a los testigos, cuyas identidades se desconocen, solo consta que identifican a unos jóvenes por su apariencia física, pero ello no significa que el recurrente sea el autor de los hechos imputados. En el acta de denuncia se menciona que el recurrente llevaba una capucha y llevaba una mascarilla, lo que dificulta que se le pueda ver la cara y por lo tanto su identificación. Como es lógico estarán pintando de cara a la pared por lo que el testigo solo vería a una persona con capucha, pero no podría identificar ni al recurrente ni ninguna característica que permita la identificación del autor.

A todo ello hay que indicar que el documento número 4 de la demanda es una imagen de unas pintadas en la Avenida América número 82 que según la imagen de Google se encuentran desde agosto del año 2023.

Pues bien, con estos antecedentes hay que indicar que no existe ninguna prueba que permita concluir que el recurrente es el autor de las pintadas de la Avenida América números, 26, 28 y 82 de Ponferrada.



CUARTO.- Costas. El art. 139 de la LJCA dispone que: "En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho". En este caso procede la imposición de costas en cuantía máxima de 300 € IVA incluido y por todos los conceptos.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

ESTIMAR EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO interpuesto por el letrado [REDACTED] en nombre, representación y defensa de [REDACTED] contra resoluciones sancionadoras impugnadas y dictadas en los expedientes 076/SO/2024, 077/SO/2024 y 078/SO/2024, que se consideran no ajustadas a derecho, quedando sin efecto. Con imposición de costas al Ayuntamiento de Ponferrada en la cantidad indicada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: no cabe recurso.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.